

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 577

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-06-1950

Título: POR EL CUAL SE HACE UNA REORGANIZACION Y REGLAMENTACION DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, CREANDO DOS DIVISIONES, DOS DEPARTAMENTO Y VEINTISIETE SECCIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 11263

Publicada el: 09-08-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Administración pública, Servicios públicos

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 1.459

Rollo: 61

Posición: 1649

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 576
(DE 23 DE JUNIO DE 1950)

por medio del cual se hacen nombramientos y destituciones en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes nombramientos y destituciones en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Artículo Segundo: Se nombra a María Isabel Díaz, Secretaria de la Ministro en reemplazo de Dalys Elizabeth de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Se nombra a Eloin Ramírez, Secretario del Ministerio, en reemplazo de Pedro F. Corro Jr., quien renunció el cargo.

Artículo Cuarto: Se nombra a Lina Vallarino, Secretaria del Secretario, en reemplazo de Elia I. de Espino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Quinto: Se nombra a Eduardo de Diego, Director de la Sección Administrativa, en reemplazo de Augusto Navas L., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

REORGANIZASE Y REGLAMENTASE EL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 577
(DE 29 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace una reorganización y reglamentación del Hospital Santo Tomás. Creando dos Divisiones, dos Departamentos y veintisiete Secciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Reorganízase el Hospital Santo Tomás

GENERALIDADES

Artículo 1º El Hospital Santo Tomás es una institución del Estado sostenida por fondo del Estado y para uso y servicio de enfermos nacionales y extranjeros.

Artículo 2º Su capacidad actual es de 738 camas pero podrá ser aumentado este número según las necesidades de la población lo requieran.

Artículo 3º Constará de dos clases de atención médica: 1ª Gratuita o de Asistencia Pública, 2ª retribuida o de paga.

Artículo 4º La Asistencia gratuita no ocasionará al paciente erogación de ninguna clase, la asistencia retribuida o de paga estará sujeta a reglamentación aparte aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º La Asistencia retribuida o de paga será de Primera Categoría; de Segunda Categoría y de Tercera Categoría.

Artículo 6º Todo el mecanismo y funcionamiento del Hospital estará fundamentado y dependerá de dos divisiones, dos Departamentos y veintisiete Secciones. Habrá una Junta Asesora compuesta de cinco miembros: el Director Médico, el Jefe del Departamento de Medicina, el Jefe del Departamento de Cirugía, y dos Jefes de Secciones escogidos por el Organo Ejecutivo, a la cual someterá el Director Médico todos los asuntos profesionales y administrativos para su estudio y aprobación.

DE LAS DIVISIONES

Artículo 7º Establece dos Divisiones.

A. *División Técnica* a quien le corresponderá ocuparse exclusivamente de los asuntos técnicos en cuanto a los aspectos médicos y ciencias afines se refiere.

B. *División Administrativa* que se ocupará exclusivamente de los asuntos administrativos.

Artículo 8º La División Técnica la integran Doctores en Medicinas y Cirugía y en ciencias Afines. Técnicos de Laboratorios, Técnicos en Fisioterapia, Farmaceutas, Químicos, Enfermeras, Técnicos en Rayos "X", Técnicos en Dietética y Técnicos en Estadísticas y constará de Dos Departamentos, uno de Medicina y otro de Cirugía descompuesto en las Secciones siguientes así:

Para el Departamento de Cirugía, 1º Cirugía General, 2º Neuro Cirugía; 3º Cancerología; 4º Urología; 5ª Ojos, Oídos, Nariz y Garganta; 6º

Obstetricia; 7º Ginecología; 8º Ortopedia; 9º Odontología.

Para el Departamento de Medicina doce:

1º Laboratorio; 2º Enfermeras; 3º Rayos "X"; 4º Farmacia; 5º Dietética; 6º Dispensario; 7º Medicina Interna; 8º Medicina Psicosomática; 9º Fisiología; 10º Infecto Contagiosos; 11º Pediatría; 12º Fisioterapia.

Parágrafo:

a) La Denominación de Doctor se usará seguida del nombre de la materia en que se haya obtenido este título.

b) La denominación de Técnico se aplica a todo aquel que no posea el grado de Doctor y que desempeña funciones técnicas.

Artículo 9º La División "B" la integran contabilistas, Estenógrafas, Mecanógrafas, Electricistas, Plomeros, Chauffers, Mecánicos, Carpinteros, Pintores, Cocineros, Costureras, Aplanchadoras, Telefonistas, Jardíneros y empleados de aseo y constará de las seis secciones siguientes: Contabilidad y Caja; Estadística y Biblioteca; Almacén y Aprovechamiento; Cocina, Lavandería y Costura; Aseo y Conservación.

Artículo 10. Estas dos Divisiones trabajarán en coordinación prestándose ayuda mutua para el mejor funcionamiento del hospital.

Artículo 11. Cada una de estas Divisiones tendrá un Jefe que lo será de todos los departamentos y secciones bajo su dependencia y se responsabilizará por su buen funcionamiento.

Artículo 12. La Jefatura de la División "A" estará a cargo del Director Médico y recaerá siempre en un Médico Cirujano con experiencia cuando menos de cinco años en manejo de hospitales. Será el Jefe de su División y de todo el hospital. Cuando hubiere o fuese nombrado Asistente para el Director Médico éste se encargará del contacto directo con las salas para supervisarlas y sustituirá al Director en ausencia de éste.

Artículo 13. La denominación del Jefe de la División "B" será la de Administrador y recaerá en persona versada en asuntos administrativos y de reconocida probidad.

DEL DIRECTOR MEDICO

Artículo 14. El Director Médico se considera como la primera autoridad del Hospital, es el Jefe máximo del mismo, a él estarán subordinados todos y cada uno de los empleados y en él recae la responsabilidad final de todo mal funcionamiento y deficiencias del hospital y sus obligaciones son:

a) Dar las pautas generales y las guías en las orientaciones técnicas administrativas.

b) Vigilar y cuidar de que haya labor eficiente en el personal de ambas Divisiones.

c) Esforzarse en mantener en un nivel alto la ética profesional en la División "A".

d) Cuidar de que todo el personal del Hospital se mantenga dentro de las normas de moralidad y decencia.

e) Proponer candidatas al Poder Ejecutivo por conducto del Director de Salud Pública, para nombramientos, promociones y remociones de empleados en ambas divisiones.

f) Mantener contacto con la comunidad para establecer cada vez mayor cooperación del públi-

co y poderle servir mejor; en el ejercicio de esta obligación hará campaña de divulgación de las normas de Hospitales.

g) Establecerá reuniones médicas periódicas de índole científico y establecerá los anales médicos del Hospital.

h) Establecerá también reuniones periódicas con todos los empleados agrupados en secciones para escuchar y discutir opiniones sobre mejoras o innovaciones convenientes en cada Sección.

i) Escuchar las quejas que sean presentadas por parte del personal juzgándolas con justicia y equidad.

j) Ser el órgano de comunicación oficial en cuanto no se relacionen con asuntos dependientes de la División "B".

k) Ordenar la verificación de autopsias cuando lo juzgue necesario por razón científica o judicial.

l) Prestar cooperación a los demás hospitales de la República y a todas las instituciones de Asistencia Social dentro de la finalidad común del mantenimiento de los asociados y dentro de las posibilidades económicas del Hospital.

m) Mantener un fichero confidencial de todos los médicos al servicio de la Institución, que incluya, además de la filiación y sus diplomas sus capacidades, comportamiento y cooperación que presta al hospital.

n) Vigilar el tiempo de las horas laborables de médicos y dentistas.

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 15. El Administrador es el Jefe de todas las Secciones de su División, gozará de amplitud suficiente para el ejercicio de su cargo pero nunca en oposición al criterio del Director Médico; sus obligaciones son:

a) Vigilar el correcto trabajo de todos los empleados de su división y el tiempo de las horas laborables de los empleados administrativos y técnicos de ambas Divisiones.

b) Mantener el aprovisionamiento suficiente de alimentos, medicina, equipo y material del Hospital etc., etc.

c) Llevar y mantener al día una contabilidad del activo y pasivo del Hospital.

d) Mantener al día inventarios de todas las pertenencias del Hospital.

e) Cuidar y corresponsabilizarse con el Director Médico por los fondos del Hospital.

f) Será el funcionario propio en cuanto a compras y cobros y pagos de cuentas se refiera.

g) Se encargará de mantener en equilibrio los gastos y las entradas del Hospital dentro del marco de su presupuesto.

h) Cuidará de la conservación y buena presentación de edificios, muebles y material de hospital.

i) Confeccionará cada año el probable presupuesto de gastos del año sub-siguiente.

j) Hará que todos los almacenes, Depósitos y Boficas lleven un control rápidamente comprobable de su existencia.

k) Cooperará con el Director Médico para mantener dentro del personal un alto nivel de moralidad y de eficiencia en el desempeño de funciones.

l) Hará que todas las dependencias del Hos-

pital rindan un informe mensual de actividades para presentar al Director Médico, cuadros Demostrativos estadísticos y económicos del mes. De estos cuadros enviará copias al Director Médico de Salud Pública, al Contralor General de la República y al Departamento de Estadística de la Contraloría General de la República.

m) En todo momento velará por la limpieza e higiene del Hospital.

n) Podrá hacer el enganche y despido, comunicando más tarde al Director Médico, de aquellos empleados eventuales que no requieran nombramiento ejecutivo.

e) Hará la distribución de labores al personal de su División.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Departamento de Cirugía

Artículo 16. Este Departamento está integrado por nueve secciones subdivididas en servicios. Contará de un Jefe del Departamento, Jefe de Secciones y Jefe de Servicios: los Jefes de Secciones se considerarán y actuarán como primeros asistentes del Jefe de Sección y segundos Asistentes del Jefe de Departamento.

Artículo 17. Para ser Jefe de Departamento se requiere haber hecho estudios especializados en Cirugía General ó cuando menos poseer amplia experiencia en la materia, ser de reconocida y sólida capacitación, y haber servido las plazas de Jefes de Servicio y Jefe de Sección como mínimo cinco años en cada una.

Artículo 18. Cuando por razón de volumen ó excesivo número de camas de un servicio no fuera suficiente la atención médica se creará un asistente del Jefe de Servicio con funciones de Médico residente.

Artículo 19. El Departamento de Cirugía tendrá además un médico interno por cada treinta camas.

Artículo 20. En los casos en que una Sección constare de menos de treinta camas no se nombrará ningún Jefe de Servicio y deberá hacer estas funciones el Jefe de la Sección correspondiente.

Artículo 21. El Jefe de Departamento deberá asumir la Jefatura de una de las Secciones bajo su responsabilidad, aquella por la cual tenga más afinidad y mayor experiencia.

Artículo 22. Son deberes y atribuciones del Jefe de Departamento.

a) Pasar visita diaria por todo su Departamento para información y vigilancia del movimiento de las Secciones y los servicios.

b) Examinar diariamente cuando menos dos casos de cada Sección.

c) Escuchar las consultas que le hicieren los Jefes de Sección de Servicio e Internos y manifestar su opinión sobre los casos consultados.

d) Marcar las orientaciones y pautas terapéuticas a seguir en su Departamento sin coartar la iniciativa y prudente libertad de acción en el personal subalterno.

e) Escoger un caso diariamente cuando menos para su estudio y exposición clínica en beneficio de sus asistentes ó Internos.

f) Asesorar al Director Médico en lo relativo a progresos médicos de hospitales y problemas que fuesen presentados.

g) Atender las llamadas y ocurrir a Hospi-

tal cuando el Jefe de Sección ó otro médico de su Departamento lo solicite en el desempeño de sus funciones.

h) Tratar de estimular en sus Asistentes el espíritu de observación clínica, transmitirles su experiencia sobre tipos y métodos de diagnóstico y de tratamiento médico o quirúrgico y fomentar el interés por las lecturas y demás elementos tendientes al progreso de sus subalternos y a mantener en su forma más pura la ética profesional.

Artículo 23. Son atribuciones del Jefe de Sección:

a) Pasar visita diaria por su servicio examinando cuando menos, los casos nuevos y los casos graves.

b) Escuchar las consultas y dar su opinión sobre ellas, cuando se las hicieran los Jefes de Salas e Internos.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas del Jefe de Departamento pero con libertad para exponer sus opiniones en caso de no estar conforme.

d) Sustituir al Jefe de Departamento para exposición de casos clínicos a los Jefes de Servicio e Internos cuando así lo disponga el Jefe del Departamento.

e) Recetar en ausencia del Jefe de Departamento.

f) Servir tres horas semanales en el Dispensario, en el ramo de su especialidad.

Artículo 24. Son atribuciones del Jefe de Servicio:

a) Pasar visita diaria a su sala.

b) Recetar en ausencia del Jefe de Servicios.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas de los Jefes de Sección y de Departamento.

d) Examinar los enfermos diariamente.

e) Servir seis horas semanales en el Dispensario en el ramo de su especialidad.

f) Atender y dar su opinión en las consultas que le hagan los Asistentes ó Internos de dicho servicio.

Artículo 25. Son atribuciones de los Internos:

a) Hacer un examen físico completo de todo caso nuevo anotando en la "Cuadrícula" el historial entero del paciente.

b) Seguir las orientaciones terapéuticas de sus Jefes y recetar en ausencia de ellos.

c) Guardar en todo tiempo las jerarquías y la consideración y respeto a sus jefes.

d) Permanecer en su sala todo el tiempo reglamentario.

e) Atender las llamadas de la Enfermera cuando sea necesario.

DEPARTAMENTO DE MEDICINA

Artículo 26. Este Departamento está integrado por las doce Secciones ya enumeradas de las cuales, seis, las de Medicina Interna, Fisiología, Infecto-Contagiosos, Pediatría, Medicina Psicoscsmática y Fisioterapia se regirán y se ordenarán según las pautas y normas establecidas en el Departamento de Cirugía; las otras seis secciones: Laboratorio, Enfermería, Rayos X, Farmacia, Dietética y Dispensario, sin perjuicio de reconocer como su Jefe inmediato superior al Jefe del Departamento, seguirán las normas que se establecen en los capítulos de cada sección.

SECCION DE LABORATORIO

Artículo 27. Englobase en esta denominación un conjunto de servicios que se encargarán de hacer exámenes químicos, bacteriológicos, serológicos y de anatomía e Histología patológica; Banco de Sangre y Laboratorios Clínicos y su personal estará integrado por un Jefe que siempre debe ser médico versado en estas ciencias y con especialización, cuando menos en una de esas ramas y de uno ó dos médicos con la especialización que no posea el Jefe; estos últimos actuarán como primero y segundo asistente.

Artículo 28. Cuando no fuere posible conseguir un personal médico completo se llenarán las vacantes con técnicos de primera categoría que posean la especialización correspondiente.

Parágrafo: En este último caso el técnico percibirá una asignación mensual inferior a la del médico a quien sustituye.

Artículo 29. El resto del personal lo formarán técnicos de inferior categoría en suficiente número para atender las necesidades del hospital.

Artículo 30. El Laboratorio hará dos clases de exámenes en razón de prioridad de servicios: los mercados *urgentes* y los mercados *ordinarios*. Los primeros serán atendidos de inmediato, no interrumpido el examen y reportados tan pronto sea concluido. Los segundos serán atendidos y reportados dentro de un término razonable de tiempo según el orden y número de muestras recibidas.

Artículo 31. Las muestras recibidas de orines, sangre, heces fecales y esputos para exámenes corrientes siempre deben ser reportados dentro de un término razonable de tiempo según el orden y número de muestras recibidas.

Artículo 32. Las muestras recibidas de orines, sangre, heces fecales y esputos para exámenes corrientes siempre deben ser reportados dentro de las 24 horas subsiguientes a su recibo por el Laboratorio.

Artículo 33. Autopsias le serán hechas a todos los cadáveres que ordene el Director Médico.

Artículo 34. El Laboratorio esta obligado a llevar registros de autopsias, de exámenes anatómicos e histo-patológicos, bacteriológicos, químicos etc., conservando el original de cada examen con la firma y fecha de la persona que lo hizo y deberá rendir informe mensual detallado al Administrador de todo el movimiento habido.

Artículo 35. El Jefe vigilará y comprobará la veracidad de los informes dados por el personal subalterno.

Artículo 36. Todo técnico que diere un informe falso sea por falta de conocimiento, por malicia, decidida ó mala intención podrá ser suspendido por el Jefe de la Sección pero con la obligación de reportar el caso documentado al Director Médico para ser juzgado y destituido el empleado si resultare culpable.

Artículo 37. El personal completo del Laboratorio trabajará durante las horas establecidas oficialmente pero mantendrá durante el resto de las 24 horas subsiguientes uno o más técnicos para servir exámenes de emergencia.

Artículo 38. El Jefe del Laboratorio se responsabiliza por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Administrador cada vez que éste los solicite.

SECCION DE ENFERMERAS

Artículo 39. La Sección estará integrada por un Jefe, que siempre debe ser enfermera y con cinco años, cuando menos, de práctica en manejo de hospitales; por Asistentes de Enfermera Jefe de la Sección; por Supervisadoras; por Enfermeras Jefes de Salas; por asistentes Jefes de Salas; por obstétricas o parteras y por Ayudantes de Enfermeras. Esta última denominación incluye a los llamados practicantes.

Parágrafo: La Enfermera Jefe del Salón de Operaciones debe ser considerada como Asistente de la Enfermera Jefe.

Artículo 40. La denominación de la Jefe de esta Sección será la de "Superiora" o Enfermera Jefe.

Artículo 41. Son obligaciones de la Enfermera Jefe:

a) Responsabilizarse por el buen funcionamiento de todo el cuerpo bajo su dirección y asignarle a todo el personal cuyo nombramiento ejecutivo no lo diga específicamente, el lugar de trabajo y hacer para toda su dependencia, la distribución del tiempo.

b) Dar las pautas y guías generales para práctica profesional sin hacerles perder a las enfermeras la propia iniciativa.

c) Establecer sanciones a las enfermeras cuando a ello se hagan acreedoras pero participándolas al Director Médico.

d) Recomendar por conducto del Director Médico nombramientos, ascensos y remociones de enfermeras.

e) Llevar un registro individual de cada enfermera bajo su dirección con su filiación, experiencia, lugares en donde ha trabajado, conducta, cooperación, eficiencia, etc., etc.

f) Cuidar del mantenimiento de la ética profesional y costumbres honestas en el personal subalterno.

g) Establecer reuniones periódicas de enfermeras para discutir problemas profesionales y problemas de hospital en cuanto atañe y se relacione con la enfermera y su profesión.

h) Cooperar siempre con el Director Médico y el Administrador del Hospital.

Artículo 42. Las Asistentes de la Enfermera Jefe tienen como obligaciones:

a) Sustituir a la Enfermera Jefe en su defecto.

b) Cooperar en el trabajo que le sea encomendado por aquella, sirviéndole con celo y lealtad.

Artículo 43. Son obligaciones de la Enfermera Jefe de Sala:

a) Llevar en orden un registro del movimiento diario del paciente y del movimiento mensual para ser comunicado a la Superiora.

b) Responsabilizarse por la buena marcha de su sala, mantenimiento de orden y limpieza; dar buen cumplimiento de las prescripciones médicas.

c) Guardar respeto y consideración por sus Jefes.

d) Atender y cuidar las necesidades de los pacientes manteniendo en mente los principios humanitarios.

e) Distribuir el trabajo en el personal subalterno; Asistente de Jefes de Sala, Ayudantes de Enfermeras y empleados.

f) Llevar inventario al día de las pertenencias de la Sala.

SECCION DE RAYOS "X"

Artículo 44. Esta Sección constará de un Jefe y de uno ó varios Asistentes según lo requiera el volumen y movimiento del trabajo. Deberán ser Médicos-Cirujanos, con estudios especializados de Radiología. Constará también, de ayudantes técnicos para el manejo de equipo de Rayos "X" y revelado de películas.

Artículo 45. El Jefe de esta Sección lo será de todas las instalaciones que posea el hospital, una de las cuales estará obligatoriamente en el Dispensario, y en él recae la responsabilidad de la buena marcha de la Sección.

Artículo 46. Las horas de servicio del personal de la Sección serán las mismas que las de la Sección Médica, pero además, el Jefe dispondrá turnos entre su personal para atender casos de extrema urgencia; el radiólogo de turno no permanecerá dentro del hospital pero registrará su Dirección en el Dispensario para ser localizado.

Artículo 47. Esta Sección llevará un registro ordenado de los casos atendidos, en forma de ser encontrada rápidamente cualquiera información solicitada por las otras secciones.

Artículo 48. Los informes radiográficos son estrictamente confidenciales y sujetos al secreto médico. Todo informe se hará duplicado, firmados ambos, tanto por el radiólogo conservando uno para el archivo.

Artículo 49. El Jefe de esta Sección llevará registro diario del movimiento de la Sección y reportará mensualmente al Departamento "B" el trabajo ejecutado, con especificación de casos.

Artículo 50. El Jefe de la Sección cuidará por la conservación de los equipos y tendrá sus inventarios al día para ser revisados por el Administrador.

Artículo 51. El Jefe de esta Sección sera un Farmaceuta graduado con uno ó varios Asistentes, en lo posible graduados también, será el responsable de su sección y llevará cuenta detallada en tarjeta individual para cada producto con anotación de entradas y salidas y saldo con existencia.

Artículo 52. Los medicamentos y drogas deben estar ordenados en casillas, con sus nombres perfectamente legibles, agrupados los productos similares y en buena presentación para evitar todo posible error.

Artículo 53. No despachará medicamentos a las otras secciones sino con orden firmada por la Enfermera cuando se trate de fracturas y firmadas por el médico cuando se trate de recetas.

Artículo 54. El Jefe de la Sección hará un inventario trimestral de todas sus existencias que deberán llevar el Vº Bº del Administrador y mantendrá a éste en conocimiento del número de productos que se requieren antes que sea agotada la existencia en depósito.

SECCION DE DIETETICA

Artículo 55. Constará esta sección de un Jefe y uno ó varios Asistentes. En todo caso el Jefe cuando menos deberá poseer diploma en la materia.

Artículo 56. Esta Sección trabajará en coor-

dinación con las secciones Médicas, Quirúrgica y de cocina, llevará cuidadoso inventario de sus existencias y hará informe diario y mensual de las dietas servidas para ser enviadas al Administrador.

SECCION DE DISPENSARIO

Artículo 57. Constituye el dispensario la puerta de entrada para todos los pacientes y en él deben ser registrados tanto los que ocurren para hospitalización como los que llegan a recibir tratamiento ambulatorio solamente. Su personal médico, constará de un médico Jefe de uno ó varios médicos y de uno ó varios Dentistas. Corresponde al médico Jefe distribuir y ordenar las labores en su Sección con la aprobación del Director Médico. El horario de la distribución del tiempo debe mantenerse en un cuadro a la vista del público.

Artículo 58. El Dispensario estará abierto al público las 24 horas del día y sus labores se desarrollarán en tres jornadas así: La primera de 7 a.m. a 3 p.m., la segunda de 3 p.m. a 11 p.m. y la tercera de 11 p.m. a 7 a.m.

Artículo 59. La primera jornada atenderá toda clase de pacientes y las dos últimas solamente los casos de emergencia. En los Domingos y días feriados se atenderán únicamente casos de emergencia.

Artículo 60. El Médico que estuviere de servicio en las dos últimas jornadas será el Jefe del Dispensario en sus horas correspondientes pero estará obligado a dejar un informe escrito para el Jefe de la Sección en beneficio de la estadística.

Artículo 61. Los otros médicos del Dispensario actuarán en calidad de Asistentes ó Internos y serán de dos clases: médicos de jornadas completas (horario de Dispensario) y médicos de jornadas incompletas; a los primeros corresponde la atención de medicina y cirugía general y a los segundos atención de especialidades.

Parágrafo: Todo el personal médico del Hospital, excepto los nombrados específicamente para el Dispensario, estará en la obligación de servir una parte de su tiempo diario en el Dispensario dentro de la especialidad que posea y dentro de la primera jornada de labores así:

Los Jefes de Sección 3 horas semanales.

Los Jefes de Servicio 6 horas semanales.

Los Jefes de Sala, Asistentes de Sala ó Internos 9 horas semanales.

Artículo 62. Durante las horas de Servicio en el Dispensario todos los médicos y por razón de disciplina estarán sujetos a la autoridad del médico Jefe.

Artículo 63. Los dentistas trabajarán las horas que les señale el Director Médico y estarán obligados a rendir informe diario de sus labores al Jefe del Dispensario.

DE LAS SECCIONES DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección de Contabilidad y Caja.

Artículo 64. Está integrada esta Sección por un Jefe y tres Asistentes, todos contadores graduados, en lo posible uno de los Asistentes se ocupará de la contabilidad general y otro de la Caja.

Además la Sección constará de tantos oficiales como el volumen de trabajo lo requiera.

Artículo 65. Son obligaciones del Jefe de esta Sección:

- a) Dirigir y distribuir el trabajo entre todo el personal subalterno.
- b) Responsabilizarse por la eficiencia y buen rendimiento del trabajo.
- c) Presentar al Administrador un balance diario del Estado del mismo.
- d) Mantener un sistema de contabilidad por partida doble adicionada de todos los libros auxiliares que fuere menester.

Artículo 66. Los Asistentes sustituirán al Jefe de la Sección en su defecto.

SECCION DE ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Artículo 67. Esta Sección estará integrada por un Jefe, un Asistente y tantos oficiales como el volumen de trabajo lo requiera.

Son obligaciones de esta Sección:

- a) Guardar y cuidar todas las historias de pacientes registradas mediante un sistema moderno de archivamiento para responder inmediatamente que se le solicite un historial médico.
- b) Confeccionar cuadros mensuales y anuales del movimiento de pacientes hospitalizados distribuidos por salas con anotación de enfermedades y porcentaje de enfermedades asistidas, edad, sexo, color, nacionalidad, etc., etc. Igual trabajo debe preparar para pacientes de Dispensario. De estos cuadros enviará copia en triplicado el Señor Administrador.
- c) Llevar registro de todos los libros existentes en la Biblioteca y cuidar de las entradas y salidas de esos libros.

SECCION DE ALMACEN Y APROVISIONAMIENTO

Artículo 68. Esta Sección está integrada por un Jefe, un Asistente y un oficial encargado del Tarjetario más oficiales de inferior categoría cuantos sean necesarios.

Parágrafo: El Jefe de la División Administrativa, si él lo juzga factible puede asumir la Jefatura de esta Sección, en este caso no se nombrará más que al Asistente.

Artículo 69. Esta Sección se encargará:

- a) Con acuse de recibo, de recibir, ó despachar, de almacenar y guardar todos los productos que le sean enviados por el Administrador.
- b) No permitir el deterioro de productos por negligencia o descuido.
- c) Despachar y entregar los pedidos a las Secciones con facturas duplicadas; un tanto para el que recibe y un tanto para el que entrega.
- d) Llevar tarjetario completo de toda la existencia, una tarjeta para cada producto con especificación cuidadosa de entradas, salidas, saldo, costo unitario y total del producto.
- e) Poner en conocimiento del Señor Administrador cuando un producto estuviera agotándose con el fin de que no falte la existencia.

SECCION DE COCINA

Artículo 70. Esta Sección estará integrada por un Jefe, dos Asistentes y un Oficial para registro de pedidos y cuidado de la despensa, el cocinero Jefe debe poseer Diploma ó haber hecho estudios de Repostería, Panadería, Confitería y de

cocina en general. Los Asistentes en lo posible deberán tener iguales conocimientos.

Artículo 71. Son obligaciones del Jefe de Cocina:

- a) Mantener limpia y ordenada su sección.
- b) Tener inventarios de todo el material de Cocina.
- c) Servir los menú de acuerdo con el horario indicado por el Administrador.
- d) Responsabilizarse por el buen servicio de su Sección.
- e) Atender con diligencia a que no sufran deterioro los productos alimenticios.
- f) Cooperar y supeditarse en lo técnico a la Sección de Dietética.

SECCION DE LAVANDERIA Y COSTURA

Artículo 72. Esta Sección constará de un Jefe, dos Asistentes y varios mecánicos.

Artículo 73. El Jefe debe ser experto en lavado y aplanchado de ropa y si es posible de costurería. Los Asistentes el uno se dedicará exclusivamente a lavandería y debe ser experto en ese ramo, el otro, experto en costurería atenderá solamente ese Departamento.

Artículo 74. Son obligaciones de esta Sección:

- a) Responder por el mantenimiento, orden y limpieza en general de la Sección, y especialmente de las máquinas.
- b) Llevar cuenta ordenada de las entradas y salidas de ropa.
- c) Cuidar de que no sufra deterioro la ropa que reciban.
- d) Encargarse de marcar toda la ropa con especificación de Sección, Sala y persona.

SECCION DE ASEO Y CONSERVACION

Artículo 75. Esta Sección constará de un Jefe y siete Asistentes, el Jefe debe poseer conocimiento, cuando menos en una de las ramas en que se subdivide la Sección, los Asistentes serán expertos, cada uno en la rama para que han sido nombrados. Habrá un Asistente para cada una de las ramas siguientes: Aseo y Jardines, Carpintería, Pintura, Electricidad y Teléfonos, Plomería, Albañilería y Auto-Mecánica, esta última se encargará de los garages y todo asunto de mecánica.

Artículo 76. El Jefe será responsable por toda la Sección y exigirá responsabilidad de todos sus asistentes.

Artículo 77. Son obligaciones de esta Sección:

- a) Mantener limpio y sin deterioro el hospital dentro de las posibilidades financieras del mismo.
- b) Recibir y entregar con inventario todos los implementos y materiales bajo su custodia.
- c) Pedir instrucciones al Administrador en lo tocante a desinfección de pisos, basuras y letrinas, ambulancias, etc.
- d) Mantener los carros y las máquinas limpias y engrasados.
- e) Reparar sin demora todos los desperfectos que se vayan presentando.
- f) Cuidar de los jardines.

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección del Personal

Artículo 78. Constará esta sección de un Jefe y un Asistente y sus funciones son:

- a) Efectuar con la aprobación del Adminis-

trador, el enganche y despido de todo el personal eventual del Hospital.

b) Confeccionar las planillas de todo el personal del Hospital, y los cheques del personal eventual.

c) Llevar un tarjetario individual de todo el personal, incluyendo tiempo de servicios, conducta observada etc.

d) Vigilar el correcto trabajo de todo el personal eventual.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 79. Asignase la siguiente escala de sueldos para la División Administrativa:

| | |
|---|----------|
| Jefe de la División | B/285.00 |
| " " " " Sección de Contabilidad y Caja | 225.00 |
| " " " " Estadística y Biblioteca | 150.00 |
| " " " " Almacén y Aprovisionamiento | 200.00 |
| " " " " Cocina | 150.00 |
| " " " " Lavandería y | 150.00 |
| " " " " Costura | 150.00 |
| " " " " del Personal de Aseo y Conservación | 200.00 |

Artículo 80. Créanse cuatro clases de categoría de oficiales para el Hospital Santo Tomás denominados de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Categoría.

| | |
|--------------------------------------|-------|
| a) Oficial de 1ª Categoría | 90.00 |
| b) " " 2ª " | 80.00 |
| c) " " 3ª " | 70.00 |
| d) " " 4ª " | 60.00 |

Artículo 81. El Hospital tendrá una agrupación de empleados llamados eventuales, dependiendo su nombramiento o remoción del Administrador.

Los sueldos de estos empleados según sus capacidades y tiempo de servicio, seguirán el orden de B/30.00, B/40.00 y B/50.00.

Artículo 82. Los médicos de Dispensarios cuyos servicios sean de 8 horas diarias (no Médicos de turno) gozarán de un sobresueldo equivalente al 20% de su sueldo básico.

Artículo 83. Los médicos al servicio del Hospital tendrán derecho a percibir en sus casos privados, el 50% del valor de los honorarios establecidos por el Hospital como tarifa máxima, para servicios médicos y quirúrgicos; los médicos que no reciben sueldos del Hospital tendrán derecho al 75% de los honorarios prescritos en la tarifa.

Parágrafo: Para obtener el beneficio señalado en el artículo 83 es requisito indispensable tener derecho al ejercicio libre de la profesión según las leyes vigentes.

Artículo 84. Todos los médicos al servicio del Hospital exceptuando al Director Médico, Jefe de Departamento y de Sección, están en la obligación de hacer turnos rotativos en proporción al número de médicos existentes y al número de médicos necesarios para cada turno.

Artículo 85. Establécese como norma y pauta para aspirar a una posición vacante en la jerarquía médica en el Hospital Santo Tomás el haber servido el cargo inmediato inferior por 5 años.

Parágrafo: Para los efectos del artículo anterior se debe computar el servicio de internado con indemnizaciones de categorías.

Artículo 86. Los médicos y los técnicos, no

numerados por el hospital, se obligarán a servir a Título Honorífico, Cátedras en la Escuela de Enfermería, de acuerdo con el horario señalado por el Director Médico.

Artículo 87. Establécese el siguiente horario para el personal del Hospital:

1º Médicos.

a) Director Médico 6½ horas diarias.

b) Jefes de Departamento 4 horas diarias.

c) Jefes de Secciones 5 horas diarias.

d) Jefes de Servicios 6 horas diarias.

e) Médicos Internos 7 horas diarias.

2º Enfermeras y Empleados de Salas 8 horas diarias.

3º Administrador y Empleados de Oficina 6 ½ horas diarias.

4º Empleados no de Oficina y Empleados Eventuales 8 horas diarias.

Queda derogado el Decreto N° 232 de 9 de Febrero de 1942 y el Decreto N° 557 de 27 de Julio de 1948 y el Decreto N° 188 de 30 de Agosto de 1946; y toda disposición contraria ó que se oponga al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 1.178, de 19 de Agosto de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirimos por compra de Temístocles Florencio Arjona Vega y Ligia Alicia Arjona Vega de Dafer, la parte que a ellos correspondía en la Farmacia Imperial, sita en casa N° 50, de la Avenida A de esta ciudad, en su carácter de herederos del Dr. José Encarnación Arjona.

Alcibíades Arjona Vega.—Dora María Arjona.—Olga María A. de Avilés.
L. 18.357

(Única publicación)

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que Alcibíades Arjona Vega, Dora María Arjona Arce de Hoffman y Olga María Arjona Arce de Avilés, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Arjona Hermanos, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B. 2.200.00, repartido en la siguiente proporción Alcibíades Arjona Vega, B. 1.100.00; Dora María Arjona Arce de Hoffman, B. 550.00 y Olga María Arjona Arce de Avilés, B. 550.00.

Que la sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al negocio de farmacia en todos sus ramos, pudiendo hacer cualquier otra clase de negocio de hecho comercio.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo del socio Alcibíades Arjona Vega.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 1.158,